

Impuesto a la Riqueza

1. El 23 de diciembre de 2014, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1739 de 2014, en donde incorporó un nuevo impuesto, relacionado con la riqueza poseída en Colombia.
2. Dentro de los sujetos pasivos del impuesto a la riqueza se incluyeron las sociedades y entidades extranjeras, que posean riqueza en Colombia al **1 de enero de 2015**, en un monto superior a \$1.000 millones de pesos (USD\$417,980). Las personas jurídicas, sujetos pasivos del impuesto a la riqueza deben presentar la respectiva declaración, durante los años gravables 2015, 2016 y 2017.
3. Para efectos de la declaración del Impuesto a la Riqueza del año gravable 2016, se deberá determinar la base gravable al **1 de enero de 2016**. El concepto de riqueza se determina tomando la totalidad de los activos en Colombia, menos las deudas en Colombia; tenga en cuenta que las cuentas por cobrar a residentes Colombianos, son consideradas riqueza poseída en Colombia.
4. Tenga en cuenta que para ser contribuyente en 2016, es necesario haberlo sido en 2015. Sociedades que no tenían activos en Colombia a 1 de enero de 2015 y los adquirieron después de esa fecha, no son contribuyentes del impuesto a la riqueza en 2016.
5. La base gravable de 2016 debe compararse con la de 2015, reducida o aumentada, según corresponda, por el 25% de la inflación del año 2015.

6. Ahora bien, el valor agregado de las acciones en sociedades colombianas puede ser detraído de la base gravable del impuesto a la riqueza. En este sentido, si los únicos activos en Colombia son dichas acciones, la sociedad o entidad extranjera no estaría obligada a pagar por concepto de impuesto a la riqueza, sin perjuicio de la obligación de declarar, que deberá realizarse a partir del **11 de mayo de 2016**, teniendo en cuenta el último dígito del número de identificación tributaria, sin contar el dígito de verificación, así:

Último dígito	Declaración y primera cuota	Segunda Cuota
0	11 de mayo de 2016	08 de septiembre de 2016
9	12 de mayo de 2016	09 de septiembre de 2016
8	13 de mayo de 2016	12 de septiembre de 2016
7	16 de mayo de 2016	13 de septiembre de 2016
6	17 de mayo de 2016	14 de septiembre de 2016
5	18 de mayo de 2016	15 de septiembre de 2016
4	19 de mayo de 2016	16 de septiembre de 2016
3	20 de mayo de 2016	19 de septiembre de 2016
2	23 de mayo de 2016	20 de septiembre de 2016
1	24 de mayo de 2016	21 de septiembre de 2016

7. Tenga en cuenta que para efectos de la presentación de la declaración del Impuesto a la Riqueza por parte de entidades extranjeras, es necesario inscribirse en el Registro Único Tributario y nombrar un apoderado en Colombia. En caso de no encontrarse inscrito, o de ser necesaria la actualización de la información de la entidad extranjera, el trámite puede acarrear la suscripción de documentos en el exterior (con la legalización correspondiente - Apostilla o notarización), y su envío a Colombia, la traducción oficial de dichos documentos en caso de haber sido otorgados en idioma diferente al español y los trámites ante las Autoridades Tributarias en Colombia, cuya duración puede ser de alrededor de 3 semanas.
8. Considerando que la fecha de presentación de la declaración del Impuesto a la Riqueza comienza a partir del **11 de mayo de 2016**, es necesario realizar todas las gestiones para cumplir con las obligaciones tributarias con suficiente anticipación.

Para una fácil referencia, presentamos un resumen general del Impuesto a la Riqueza.

IMPUESTO A LA RIQUEZA

Sujetos Pasivos	Sociedades Colombianas, sucursales de sociedad extranjera, Establecimientos Permanentes ("EP") de sociedades o personas naturales extranjeras personas naturales, y sociedades extranjeras con riqueza poseída directamente en Colombia. Para las Sociedades extranjeras, sucursales de sociedad extranjera, y establecimientos permanentes, la riqueza que debe ser tenida en cuenta es la riqueza poseída en Colombia.									
Hecho Generador	Poseer riqueza			al 01/01/2015		Mayor a \$1.000.000.000 Pesos				
Causación	(Total activos menos (-) deudas)		01/01/2015		01/01/2016	01/01/2017				
Total Activos (Sociedades extranjeras, sucursales y EP de sociedades extranjeras, solo deben considerar su riqueza poseída en Colombia) (-) deudas (-) valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales										
Base Gravable										
<u>Las instituciones financieras extranjeras</u> pueden deducir de su base gravable el valor de las operaciones activas de crédito y los leasing internacionales, así como los rendimientos financieros que de ellas se deriven.										
Base Gravable (BG)				Si BG 2016 > BG 2015, entonces la BG aplicable para 2016 = menor entre (BG 2016) y (BG 2015 + 1,6925%).		Si BG 2017 > BG 2015, entonces la BG aplicable para 2017 = menor entre (BG 2017) y (BG 2015 + 25% de la inflación).				
				SI BG 2016 < BG 2015, entonces la BG aplicable para 2016 = mayor entre (BG 2016) y (BG 2015 - 1,6925%).		Si BG 2017 < BG 2015, entonces la BG aplicable para 2017= mayor entre (BG 2017) y (BG 2015 - 25% de la inflación).				
Tarifas	2015			2016		2017				
	1	\$0 - \$2.000.000.000	0,20%	\$0 - \$2.000.000.000	0,15%	\$0 - \$2.000.000.000 0,05%				
	Impuesto	Base Gravable *0,20%		Base Gravable *0,15%		Base Gravable *0,05%				
	2	\$2.000.000.000 - \$3.000.000.000	0,35%	\$2.000.000.000 - \$3.000.000.000	0,25%	\$2.000.000.000 - \$3.000.000.000 0,10%				
	Impuesto	((Base Gravable - \$2.000.000.000) *0,35%) + \$4.000.000		((Base Gravable - \$2.000.000.000) *0,25%) + \$3.000.000		((Base Gravable - \$2.000.000.000) *0,10%) + \$1.000.000				
	3	\$3.000.000.000 - \$5.000.000.000	0,75%	\$3.000.000.000 - \$5.000.000.000	0,50%	\$3.000.000.000 - \$5.000.000.000 0,20%				
	Impuesto	((Base Gravable - \$3.000.000.000) *0,75%) + \$7.500.000		((Base Gravable - \$3.000.000.000) *0,50%) + \$5.500.000		((Base Gravable - \$3.000.000.000) *0,20%) + \$2.000.000				
	4	\$5.000.000.000 - o superior	1,15%	\$5.000.000.000 - o superior	1,00%	\$5.000.000.000 - o superior 0,40%				
	Impuesto	((Base Gravable - \$5.000.000.000) *1,15%) + \$22.500.000		((Base Gravable - \$5.000.000.000) *1,00%) + \$15.500.000		((Base Gravable - \$5.000.000.000) *0,40%) + \$6.000.000				